GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CX **Panamá, R. de Panamá lunes 13 de octubre de 2014** **Nº 27641**

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Nº 155
(De jueves 9 de octubre de 2014)

QUE DESIGNA AL VICE-MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Nº 156
(De jueves 9 de octubre de 2014)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, AL VICEMINISTRO DE FINANZAS Y A LA VICEMINISTRA DE ECONOMÍA, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 002
(De viernes 15 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES ADICIONALES AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE PROMOCIÓN Y VENTA DE BIENES DEL ESTADO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 002
(De jueves 2 de enero de 2014)

POR LA CUAL SE CREA UN DEPARTAMENTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, ADSCRITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 005
(De lunes 27 de enero de 2014)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS (UABR).

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 7885-Elec
(De lunes 29 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA DISPENSA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 6001-ELEC DEL 13 DE MARZO DE 2013.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 7886-Elec
(De lunes 29 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA DISPENSA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO QUINTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 6002-ELEC DE 13 DE MARZO DE 2013.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 7889-Elec

(De martes 30 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE NUEVA PRÓRROGA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) PARA PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS AÑOS 1 Y 2 DEL PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Nº 1898

(De viernes 3 de octubre de 2014)

QUE REFORMA EL DECRETO 25 DEL 14 DE ENERO DE 1999, QUE REGULA LA BUHONERÍA O ECONOMÍA INFORMAL EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo Nº 141

(De martes 23 de septiembre de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN RUIDOS EMITIDOS POR EQUIPOS DE SONIDO Y AUDIO EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, Y DICTA MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RUIDO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto No. 155
(Del 9 de Octubre de 2014)

Que designa al Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: Se designa a **HERNANDO RODRÍGUEZ**, actual Director de Empleo, como Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 12 al 17 octubre de 2014, en reemplazo de **ZULPHY SANTAMARÍA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Octubre de 2014.

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO Nº 156

de 9 de Oct. de 2014

Que designa al Ministro de Economía y Finanzas, al Viceministro de Finanzas y a la Viceministra de Economía, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**, actual Viceministra de Finanzas, como Ministra encargada, del 14 al 15 de octubre de 2014, inclusive, mientras el titular, **DULCIDIO DE LA GUARDIA,** se encuentre ausente de su cargo por motivos personales.

ARTÍCULO 2. Desígnese a **JORGE DAWSON**, actual Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado como Viceministro de Finanzas encargado, del 14 al 15 de octubre de 2014, inclusive, mientras la titular **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**, ocupe el cargo de Ministra encargada.

ARTÍCULO 3. Desígnese a **IVAN ZARAK A.**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas encargado, el 16 de octubre de 2014, inclusive, mientras el titular, **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, se encuentre ausente por motivos personales.

ARTÍCULO 4. Desígnese a **KATYUSKA CORREA,** actual Directora de Crédito Público, como Viceministra de Economía encargada, el día 16 de octubre de 2014, inclusive, mientras el titular, **IVÁN ZARAK A.**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.

PARÁGRAFO. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 002 Panamá, 15 de marzo de 2013

"Por la cual se delegan funciones adicionales al Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y se dejan sin efecto las funciones de la División de Promoción y Venta de Bienes del Estado"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas, y establece que el Ministro de Economía y Finanzas, es el jefe superior del ramo y responsable ante el Presidente de la República, de la dirección y cumplimiento de sus funciones;

Que de conformidad con la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República, con excepción de aquellos bienes cuya administración esté atribuida expresamente a otros ministerios o a entidades del sector descentralizado;

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 97 de 1998, el Ministro podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que estén expresamente prohibidos por la Constitución Política o la ley;

Que el artículo 49 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único) señala expresamente como facultad exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas, la realización de las subastas de los bienes muebles e inmuebles de la Nación;

Que el artículo 52 de la Ley 22 de 2006 establece que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante legal de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien delegue dicha función;

Que mediante la Resolución N° 074-08 de 24 de noviembre de 2008, con base en la Ley 22 de 2006, la Dirección General de Contrataciones Públicas, ha establecido que el representante legal de cada entidad del Estado designará mediante resolución motivada, a los servidores públicos delegados, para que actúen, en representación de su respectiva institución, en los procedimientos de selección de contratista y de contratación;

Que para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas, creó a través del Memorando DMEyF-97-08 de 5 de mayo de 2008, la División de Promoción y Venta de Bienes del Estado, adscrita al Despacho del Ministro, cuya responsabilidad corresponde ofrecer al mercado, diversos activos propiedad del Estado a nivel nacional, exceptuando las áreas revertidas;

Que a través de la Resolución N° 077 de 14 de septiembre de 2010 se establecen las funciones del Jefe de la Oficina de la División de Promoción y Venta de Bienes del Estado, correspondiéndole presidir los actos públicos que mediante subasta

realice el Ministerio de los bienes inmuebles, así como declarar la deserción de los referidos actos públicos, con el objeto de cumplir con las disposiciones en materia de contratación pública;

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006 se crea la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas; además establece las funciones que deberá desarrollar el Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, sin perjuicio de cualquier otra que debe desarrollar por delegación expresa realizada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que el Resuelto N° 095 de 20 de octubre de 2011, por el cual se delegan funciones adicionales al Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, indica en el numeral 11 de su resuelto primero que éste deberá realizar cualquier otra función o responsabilidad que le asigne el Órgano Ejecutivo, el Ministro de Economía y Finanzas o la Ley;

Que en razón de la experiencia, presupuesto, recurso humano y la estructura organizativa con que cuenta la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos en el tema de promoción y venta de bienes inmuebles propiedad de la Nación, se ha considerado conveniente para los mejores intereses del Estado, asignar a esta unidad administrativa la función que lleva a cabo la División de Promoción y Venta de Bienes del Estado;

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro de Economía y Finanzas, en pleno uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: En adición a las funciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006 y el Resuelto N° 095 de 20 de octubre de 2011, el Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos le corresponderá cumplir con las siguientes funciones, por delegación expresa del Ministro de Economía y Finanzas:

1. Custodiar, administrar, promocionar y vender, a través de procedimiento de subasta pública, cualesquiera bienes inmuebles propiedad de la Nación que se le asignen para tales efectos;
2. Firmar las resoluciones de aprobación y demás resoluciones administrativas de los contratos y documentos conexos, que estén relacionados a los actos de disposición de los bienes inmuebles propiedad de la Nación que le sean asignados para la custodia administración, promoción y venta;
3. Firmar todas las resoluciones correspondientes a los actos de adjudicación de los procesos de selección de contratista, así como los contratos y escrituras públicas, en representación de la Nación, en todos los actos de disposición de bienes inmuebles que le sean asignados para la custodia, administración, promoción y venta;
4. Solicitar las autorizaciones que se requieran ante las instancias administrativas correspondientes de conformidad al valor de los bienes inmuebles propiedad de la Nación que le sean asignados para la custodia, administración, promoción y venta;
5. Rendir informe al Ministro sobre la gestión administrativa, avances, ejecuciones, realizaciones, promociones y demás actividades y funciones

Resolución Ministerial No. 002
"Mediante la cual se delegan funciones adicionales al Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y se dejan sin efecto las funciones de la División de Promoción y Venta de Bienes del Estado"

relacionadas al perfeccionamiento de los objetivos asignados en la presente delegación;

6. Realizar cualquier otra función o responsabilidad que se le asigne para el mejor ejercicio de los objetivos asignados en la presente delegación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Memorando DMEyF-97-08 de 5 de mayo de 2008, por el cual se creó la División de Promoción y Venta de Bienes del Estado, la Resolución N° 077 de 14 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria a la presente resolución.

Los expedientes contentivos de los procesos relacionados a los inmuebles que reposan en la División de Promoción y Venta de Bienes del Estado, serán remitidos a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos de este Ministerio, a fin de que se continúe su trámite y llevarlos a subasta pública o procedimiento excepcional de contratación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 50 de la Ley 22 de 2006.

En virtud de los bienes inmuebles objeto de la presente resolución, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, no requerirá someter éstos a consideración de la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos.

El recurso humano, muebles y equipo asignado a la División de Promoción y Venta de Bienes del Estado pasarán a formar parte de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a las diferentes dependencias de este Ministerio; a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, asignada a este Ministerio; y a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 22 de 27 de junio de 2006; Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006; Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 74-08 de 24 de noviembre de 2008; Resuelto N° 095 de 20 de octubre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANK DE LIMA GERCICH
Ministro

MAHESH C. KHEMLANI
Viceministro de Finanzas

FDEL/MCK/MM/CV/ro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 07 de Octubre de 2014

LA SUBSECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN Nº 002
(2 de enero de 2014)

"Por la cual se crea un Departamento Técnico de Infraestructuras Públicas, adscrito a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 97 de diciembre de 1998, "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones", establece que la Dirección de esta Entidad estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, como parte del Ministerio de Economía y Finanzas, tras la recepción total de las áreas revertidas el 31 de diciembre de 1999, a fin de continuar con la administración, custodia y mantenimiento de las áreas que, aún sin uso, se promueven para su integración productiva al desarrollo de la Nación, contribuyendo así al bienestar y progreso de la comunidad panameña.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete Nº97 de 25 de junio de 2013, resolvió transferir del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Economía y Finanzas, las atribuciones de coordinación y ejecución de programas y planes para el servicio de mantenimiento de las calles, carreteras y estructuras públicas, ubicadas en el Área del Canal de Panamá, así como las demás atribuciones de la Dirección General de Mantenimiento de las Áreas Canaleras (DIGEMAC).

Que la Dirección General de Mantenimiento de las Áreas Canaleras (DIGEMAC), al pasar al Ministerio de Economía y Finanzas, debe quedar adscrita bajo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, toda vez que las funciones bajo su competencia se encuentran vinculadas a las funciones realizadas por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea un Departamento Técnico de Infraestructuras Públicas, adscrito a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la cual tendrá a su cargo las atribuciones de coordinación y ejecución de programas y planes para el servicio de mantenimiento de las calles, carreteras y estructuras públicas, ubicadas en el Área del Canal de Panamá, así como las demás atribuciones de la antigua Dirección General de Mantenimiento de las Áreas Canaleras (DIGEMAC).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Unidad Administrativa de Bienes Revertidos debe actualizar el Manual de Funciones para incorporar aquellas que correspondan al Departamento que crea el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar los bienes y demás activos, en atención a la transferencia de la DIGEMAC al Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006, Resolución de Gabinete 97 de 25 de junio de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

Frank De Lima
Ministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 07 de Octubre de 2014

LA SUBSECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN Nº 005
(27 de enero de 2014)

"Por la cual se delegan funciones en el Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR)"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 97 de diciembre de 1998, "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones", establece que la Dirección de esta Entidad estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, como parte del Ministerio de Economía y Finanzas, tras la recepción total de las áreas revertidas el 31 de diciembre de 1999, a fin de continuar con la administración, custodia y mantenimiento de las áreas que, aún sin uso, se promueven para su integración productiva al desarrollo de la Nación, contribuyendo así al bienestar y progreso de la comunidad panameña.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N°97 de 25 de junio de 2013, resolvió transferir del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Economía y Finanzas, las atribuciones de coordinación y ejecución de programas y planes para el servicio de mantenimiento de las calles, carreteras y estructuras públicas, ubicadas en el Área del Canal de Panamá, así como las demás atribuciones de la Dirección General de Mantenimiento de las Áreas Canaleras (DIGEMAC).

Que la Dirección General de Mantenimiento de las Áreas Canaleras, mediante la Resolución No.002 de 2 de enero de 2014, pasó a ser el Departamento Técnico de Infraestructuras Públicas, adscrito a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.

Que a fin de hacer efectivo el traspaso de DIGEMAC al Ministerio de Economía y Finanzas/UABR, es necesario delegar en el Secretario Ejecutivo de dicha Unidad, la facultad de realizar las gestiones administrativas que correspondan, para el traspaso de los bienes patrimoniales de la DIGEMAC, bajo la administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de gestionar lo concerniente a las contrataciones de los servicios básicos que permitan el buen funcionamiento del Departamento Técnico de Infraestructuras Públicas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), la facultad realizar las gestiones administrativas que correspondan, para hacer efectivo el traspaso de los bienes patrimoniales de DIGEMAC, administrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de gestionar lo concerniente a las contrataciones de los servicios básicos que permitan el buen funcionamiento del Departamento Técnico de Infraestructuras Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006, Resolución de Gabinete 97 de 25 de junio de 2013, Resolución No.002 de 2 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

Frank De Lima
Ministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 07 de Octubre de 2014

LA SUBSECRETARIA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 7885 –Elec **Panamá, 29 de septiembre de 2014**

"Por la cual se concede una dispensa a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) del cumplimiento del artículo tercero de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, aprobadas mediante Resolución AN No. 6001-Elec del 13 de marzo de 2013."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, *"Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad"*, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que los prestadores del servicio público de electricidad tendrán la obligación de asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros;

4. Que el numeral 1 del artículo 110 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 señala que, uno de los derechos de los clientes del servicio público de electricidad, es el de exigir al prestador la eficiente distribución de los servicios, conforme a los niveles de calidad establecidos en la Ley, en su reglamento o por disposición de esta Autoridad Reguladora, y a reclamar ante aquel si así no sucediera;

5. Que el numeral 7 del artículo 110 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 también señala como derecho de los clientes del servicio público de electricidad, ser atendido por el prestador en las consultas o reclamos que formule, en el menor tiempo posible;

6. Que conforme al numeral 11 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, esta Autoridad Reguladora está facultada para fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;

7. Que mediante la Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998 y sus modificaciones, la Autoridad Reguladora aprobó las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las empresas que prestan el servicio público de distribución de electricidad, la cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2014;

8. Que mediante Resolución AN No. 6001-Elec de 13 de marzo de 2013, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título IX del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del

Servicio Técnico", el cual entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2014, conforme lo establecido en el Artículo Quinto de la referida Resolución;

9. Que la empresa Elektra Noreste S.A., mediante Nota AL-075-14 del 2 de junio de 2014 y Nota AL-106-14 del 11 de agosto de 2014 solicitó a esta Autoridad de Servicios Públicos las siguientes dispensas:

   9.1 La no medición de los indicadores de la norma comercial.

   9.2 El no envió de los respectivos reportes durante los meses de junio a diciembre de 2014, debido a que ENSA está en proceso de desarrollar un módulo con el cual se calcularán los indicadores de la norma comercial y generarán los reportes de las Bases Metodológicas.

   9.3 Se exceptúa la entrega de los reportes regulatorios asociados a dichas normas, así como de las tablas que se extraen del sistema comercial y que se utilizan en las Bases Metodológicas de otras Normas (como la de Confiabilidad: Tablas Datos_Cliente y Energía_Cliente;

10. Que debido a la solicitud, y al hecho que la empresa extrajo el módulo regulatorio anterior, estando en pleno desarrollo del nuevo sistema propone se aplique una penalización a favor de los clientes, calculada en base al promedio mensual de las penalizaciones de los últimos 12 meses de los indicadores que se verán afectados.

11. Que luego de analizar esta solicitud de la empresa ENSA y su respectiva sustentación, se concluye son válidas las consideraciones que justifican la petición; por lo que la misiva es procedente en base a lo previamente legislado por esta Autoridad;

12. Que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora, realizar en general todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **DISPENSAR** a la empresa ENSA del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo quinto de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, aprobadas mediante Resolución AN No. 6001-Elec del 13 de marzo de 2013, para los meses de junio a diciembre de 2014, específicamente las utilizadas en las Bases Metodológicas como la de Confiabilidad: Tablas Datos_Cliente y Energía_Cliente.

SEGUNDO: APLICAR durante los meses de junio a diciembre de 2014, una penalización a favor de los clientes, calculada en base al promedio mensual de las penalizaciones de los últimos 12 meses de los indicadores que se verán afectados.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir su publicación, y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; y, Ley 6 de 22 de enero de 2002; Resolución JD-764 del 8 de junio de 1998; Resolución AN No. 6001-Elec del 13 de marzo de 2013.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 7886 **–Elec** **Panamá,** 29 **de** septiembre **de 2014**

"Por la cual se concede una dispensa a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) del cumplimiento del artículo quinto de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, aprobadas mediante Resolución AN No.6002-Elec de 13 de marzo de 2013."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, *"Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad"*, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que los prestadores del servicio público de electricidad tendrán la obligación de asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros;

4. Que el numeral 1 del artículo 110 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 señala que, uno de los derechos de los clientes del servicio público de electricidad, es el de exigir al prestador la eficiente distribución de los servicios, conforme a los niveles de calidad establecidos en la Ley, en su reglamento o por disposición de esta Autoridad Reguladora, y a reclamar ante aquel si así no sucediera;

5. Que el numeral 7 del artículo 110 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 también señala como derecho de los clientes del servicio público de electricidad, ser atendido por el prestador en las consultas o reclamos que formule, en el menor tiempo posible;

6. Que conforme al numeral 11 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, esta Autoridad Reguladora está facultada para fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;

7. Que mediante la Resolución JD-765 de 8 de junio de 1998 y sus modificaciones, la Autoridad Reguladora aprobó las Normas de Calidad del Servicio Comercial para las empresas que prestan el servicio público de distribución de electricidad, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014;

8. Que mediante Resolución AN No. 6002-Elec de 13 de marzo de 2013, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título X del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio Comercial", el cual entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2014, conforme lo establecido en el Artículo Quinto de la referida Resolución;

9. Que la empresa Elektra Noreste, S.A., mediante Nota AL-075-14 del 2 de junio de 2014 y Nota AL-106-14 del 11 de agosto de 2014, solicitó a esta Autoridad de Servicios Públicos las siguientes dispensas:

   9.1 La no medición de los indicadores de la norma comercial.

   9.2 De igual manera, solicitó el no envió de los respectivos reportes durante los meses de junio a diciembre de 2014, debido a que ENSA está en proceso de desarrollar una módulo con el cual se calcularán los indicadores de la norma comercial y generarán los reportes de las Bases Metodológicas.

   9.3 Se exceptúe la entrega de los reportes regulatorios asociados a dichas normas;

10. Que debido a la solicitud, y al hecho que la empresa extrajo el módulo regulatorio anterior, estando en pleno desarrollo del nuevo sistema comercial propone se aplique una penalización a favor de los clientes, calculada en base al promedio mensual de las penalizaciones de los últimos 12 meses de los indicadores que se verán afectados, conforme a lo contemplado en el Título VII de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

11. Que luego de analizar esta solicitud de la empresa ENSA y su respectiva sustentación, se concluye son válidas las consideraciones que justifican la petición; por lo que la misiva es procedente en base a lo previamente legislado por esta Autoridad;

12. Que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora, realizar en general todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **DISPENSAR** a la empresa ENSA del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo quinto de las Normas de Calidad del Servicio Comercial aprobadas mediante Resolución AN No. 6002-Elec del 13 de marzo de 2013, para los meses de junio a diciembre de 2014.

SEGUNDO: APLICAR durante los meses de junio a diciembre de 2014, una compensación de Tres Mil Ciento Treinta y Dos Balboas con Sesenta y Nueve Centésimos (B/.3,132.69), por mes, que corresponde al promedio mensual de las penalizaciones de los últimos doce (12) meses de los indicadores de la norma comercial, que fueron pagados a los clientes conforme a lo contemplado en el Título VII de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997. Esta compensación deberá aplicarse a los clientes originalmente afectados.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir su publicación, y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; y, Ley 6 de 22 de enero de 2002; Resolución JD-765 del 8 de junio de 1998; Resolución AN No. 6002-Elec del 13 de marzo de 2013.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 7889 **-Elec** **Panamá,** 30 **de** septiembre **de 2014**

"Por la cual se concede nueva prórroga a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.(ETESA) para presentar la actualización de los cargos tarifarios de los años 1 y 2 del Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante, la Autoridad Reguladora) organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6, antes mencionada, preceptúa que le corresponde a la Autoridad Reguladora establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;

4. Que el numeral 2 del artículo 93 señala que la Ley Sectorial de Electricidad establece que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación de la Autoridad Reguladora, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodología establecidas;

5. Que mediante la Resolución AN No. 7069-Elec de 31 de enero de 2014, conforme fue modificada por las Resoluciones AN No. 7143-Elec de 28 de febrero de 2014 y AN No. 7174-Elec de 13 de marzo de 2014, se aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad de la **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)**, para el periodo tarifario del 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2017;

6. Que el primer año del periodo tarifario vigente concluyó el 30 de junio de 2014, por lo que, a partir del 1 de julio de 2014 corresponde la aplicación de nuevos cargos por Uso del Sistema Principal, Conexión y por el Servicio de Operación Integrada, el cual incluye los servicios del Centro Nacional de Despacho y de Hidrometeorología;

7. Que de acuerdo a los artículos 190 y 213 del Reglamento de Transmisión que tratan sobre los Procedimientos Tarifarios por el uso y conexión del Sistema de Transmisión y del Servicio de Operación Integrada, concluido el año tarifario, corresponde realizar el ajuste para cada agente a efectos de determinar lo que debió pagar, para lo cual ETESA debe recalcular los cargos correspondientes al año anterior (año 1) a partir de la revisión del Ingreso Permitido para la actividad de Transmisión y para el Servicio de Operación Integrada, siguiendo la metodología aprobada para el cálculo de dichos cargos;

8. Que, adicionalmente, en base a lo dispuesto en los artículos 191 y 214 del Reglamento de Transmisión, al final de cada año tarifario corresponde calcular el ajuste a los cargos preliminares correspondientes al siguiente año tarifario (año 2), para lo cual ETESA debe ajustar los Ingresos Permitidos respecto a las previsiones contenidas en el estudio tarifario

y recalcular los cargos siguiendo la metodología aprobada en el Reglamento de Transmisión ajustándolos por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

9. Que a través de la Resolución AN No. 7680-Elec de 31 de julio de 2014 se concedió una prórroga a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) hasta el 30 de septiembre de 2014 para presentar los cargos actualizados de los años 1 y 2 del Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad;

10. Que mediante nota No. ETE-DGC-GTA-017-2014 fechada 11 de septiembre de 2014, ETESA presentó nueva solicitud de prórroga de dos (2) meses adicionales para presentar la actualización tarifaria de los años 1 y 2, indicando que dicha solicitud obedece a que la aplicación informática que asegure la expedita, veraz y confiable transformación de los archivos de textos a Excel que se requiere para el cálculo de los Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión, está siendo desarrollada por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación de ETESA y que, por otro lado, esperan la revisión del nuevo Ingreso Máximo Permitido (IMP) que será incorporado en el modelo;

11. Que ETESA mediante Nota No. ETE-DGC-GTA-016-2014 de 20 de agosto de 2014, presentó a la Autoridad Reguladora la actualización del IMP y el mismo se encuentra en revisión con respecto a lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión;

12. Que en virtud de lo expuesto y luego del análisis de las solicitudes presentadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.(ETESA), esta Autoridad Reguladora, considera viable conceder la prórroga solicitada para la presentación de los cargos actualizados de los años 1 y 2 del Pliego Tarifario vigente;

13. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y en virtud de que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, el Administrador General;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER una prórroga a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. hasta el 1 de diciembre de 2014 para presentar los cargos actualizados de los años 1 y 2 del Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad aprobado mediante la Resolución AN No. 7069-Elec de 31 de enero de 2014.

SEGUNDO: ADVERTIR que esta Resolución sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, Resolución AN No. 7069-Elec de 31 de enero de 2014 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO N°1898
(De 3 de octubre de 2014)

Que reforma el Decreto 25 del 14 de enero de 1999, que regula la buhonería o economía informal en el Distrito de Panamá.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que es competencia de la Alcaldía de Panamá dictar normas y disposiciones a fin de garantizar el orden, comodidad y seguridad de la población del distrito de Panamá;

Que corresponde a la Alcaldía la regulación, ordenamiento y organización de la la actividad de economía informal o buhonería y otras actividades a fines cuyo objetivo sea una economía de subsistencia;

Que mediante el Decreto 25 del 14 de enero de 1999, la Alcaldía de Panamá reguló el ejercicio de la buhonería o economía informal dentro de este distrito;

Que, como parte de sus ejes estratégicos, la actual administración alcaldicia promueve la economía y las fuentes de empleo, fundamentada en la necesidad de propiciar un entorno económico favorable para que el Municipio de Panamá se convierta en un generador de oportunidades para la ciudadanía con inclusión, justicia tributaria, participación y transparencia;

Que esta administración ha abierto espacios de diálogos directos entre las organizaciones sociales representativas de las personas que se dedican a la actividad de la buhonería o la economía informal, con el propósito de conocer sus propuestas para el ordenamiento efectivo de esta importante fuente de ingresos para la subsistencia de muchas familias del distrito;

Que se hace necesaria la revisión y actualización de las condiciones en que se está llevando a cabo la actividad de la buhonería en la actualidad, así como de las normas que la regulan, con el objetivo de ordenar la actividad económica informal que se realiza en las servidumbres, calles y espacios públicos, y armonizarla con las nuevas obras públicas y medios masivos de transporte de la ciudad capital;

Que se requiere regular la organización, protección y desarrollo ordenado la buhonería o economía informal en las calles, avenidas, aceras, servidumbres y espacios públicos del Distrito de Panamá, para promover los derechos de los ciudadanos que practican en esta actividad y ordenarla dentro de los parámetros de salud, aseo, ornato y seguridad pública.

D E C R E T A:

Artículo 1. Se modifica el Artículo Primero del Decreto 25, de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Toda actividad de comercio al por menor que se realice de manera informal en las calles, avenidas, aceras, servidumbres y en cualquier espacio público, por personas naturales panameños por nacimiento o por naturalización, para los efectos del presente Decreto, se entenderá como buhonería o economía de subsistencia. Quedan excluidos de esta actividad, las barberías, lava autos y piqueras de taxis, que se rigen por disposiciones especiales.

Artículo 2. Se modifica el Artículo Tercero del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Alcalde la facultad de otorgar o negar los permisos para desarrollar las actividades reguladas en este Decreto, con estricta observancia de las reglamentaciones de seguridad, salubridad que emitan otras instituciones.

Los permisos tendrán una vigencia de dos años desde la fecha de su emisión.

Artículo 3. Se modifica el Artículo Cuarto del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO CUARTO. Solo las personas naturales panameñas por nacimiento o por naturalización podrán aspirar a obtener un permiso de buhonero, para desarrollar las actividades de comercio contemplada en la presente reglamentación, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Alcalde del Distrito con los datos completos del solicitante y del negocio.

2. Demostrar, mediante presentación de cédula de identidad personal, su condición de panameño por nacimiento o de naturalización en los términos del artículo 293 de la Constitución Política de la República (dos copias). Cuando se trate de personas nacionalizadas, estas deberán presentar copia de la Carta de Naturalización debidamente autenticada;

3. Acreditar que no cuenta con los ingresos básicos para su subsistencia y el de su núcleo familiar mediante evaluación previa realizada por el Departamento de Trabajo Social de la Alcaldía de Panamá;

4. Presentar dos fotos tamaño carnet;

5. Obtener el visto bueno de la Junta Comunal del área donde ejercerá la buhonería;

6. Indicar el nombre de un miembro del núcleo familiar que se hará cargo en caso de ausencia temporal del titular del permiso;

7. Presentar Paz y Salvo Municipal;

8. Describir la actividad comercial que amparará el permiso solicitado;

9. Indicar el área exacta dónde desempeñará la actividad, indicando el corregimiento, barrio, número de calle específica y, en general, que todo dato que permita su ubicación exacta para la inspección y evaluación previa a su aprobación;

10. Presentar los permisos de manipulación de alimentos expedidos por el Ministerio de Salud y la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, cuando se trate de permisos para la venta comestibles;

11. Obtener el Permiso de Construcción de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, cuando se trate de cualquier estructura fija, kiosco o bohío instalada en la servidumbre, calle, acera o espacio público dentro del Distrito de Panamá;

12. Obtener el permiso previo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, cuando se trate de cualquier instalación que use conexiones de energía eléctrica; y,

13. Presentar documentos descriptivos de las características y especificaciones de la estructura en que realizará la actividad.

Cuando se trate de la solicitud para la renovación del permiso por vencimiento, el interesado deberá presentar lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 9 de este artículo, y la copia de la resolución anteriormente concedida.

Artículo 4. Se modifica el Artículo Décimo Quinto del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Son causales de cancelación inmediata del permiso, las siguientes:

1. Dar en arrendamiento o subarrendamiento el local, puesto, kiosco o carretilla amparada en el permiso.

2. Transferir, traspasar o permitir, a cualquier título, que otras personas, nacionales o extranjeras, utilicen el local, puesto, kiosco o carretilla amparado en el permiso.

3. Mantener morosidad en el pago del permiso por tres meses o más.

4. Instalar el local, puesto o kiosco con medidas, características, dimensiones o ubicación distintas a las autorizadas en el Permiso de Construcción expedido por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, o cualquier otra forma de alteración de las medidas, dimensiones o ubicación autorizadas.

Artículo 5. Se modifica el numeral 2 y el último párrafo del Artículo Décimo Sexto Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Serán sancionados con multas de cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00) las personas que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

...

2. No portar el permiso y el carnet en forma visible.

...

Las reincidencias en las infracciones descritas en este artículo serán sancionadas con el equivalente al doble de la multa anterior.

Artículo 6. Se modifica el Artículo Décimo Octavo del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las personas que realicen alguna de las actividades reguladas en este Decreto, en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, serán sancionadas con multas de cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00) Balboas.

Los casos de reincidencias serán sancionadas con el monto equivalente al doble de a multa anterior.

En el caso de que una persona haya sido sancionada por esta falta tres veces, se ordenará la cancelación inmediata del permiso.

Artículo 7. Se modifica el Artículo Décimo Noveno del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se procederá a la cancelación del permiso cuando el buhonero mantenga el local, puesto o kiosco sin operación por treinta días sin justificación.

También se procederá a la cancelación definitiva del permiso cuando el local, puesto o kiosco no haya sido operado por treinta o más días dentro del periodo de dos años computados desde la fecha de expedición.

Corresponderá a la Dirección de Legal y Justicia la determinación de la justificación del cierre, previa evaluación de la Dirección de Trabajo Social, con observancia del debido proceso.

Artículo 8. Se modifica el Artículo Vigésimo Cuarto del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. En su calidad de coadyuvante, las organizaciones sociales representativas de los buhoneros o trabajadores de la economía de subsistencia, debidamente reconocidas, podrán ejercer las siguientes facultades:

1. Elaborar informes que obren como prueba sumaria para iniciar una investigación en casos de buhonería no autorizada.

2. Solicitar copias a la Alcaldía de Panamá de los documentos relacionados a sus agremiados.

3. Constituirse en parte, sea como defensora o querellante en el proceso que se sustancie en la Alcaldía de Panamá, con facultades para presentar pruebas, interponer recursos, incidentes o cualquier petición o gestión en representación de los intereses de la organización.

4. Formular peticiones respetuosas y presentar propuestas a la Alcaldía de Panamá orientadas al mejoramiento y desarrollo de la actividad de buhonería o economía informal.

Artículo 9. Se modifica el Artículo Vigésimo Sexto del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Dirección de Legal y Justicia contará con un plazo de treinta (30) días, luego de recibido el expediente, para sustanciar el proceso hasta su estado decisión.

Las resoluciones de trámites serán firmadas por la Dirección de Legal y Justicia. La resolución que ponga fin al proceso, será dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá.

Artículo 10. Se modifica el artículo Vigésimo Séptimo del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cuando medie la aceptación de la falta por parte de la persona vinculada, la Alcaldía de Panamá, mediante resolución motivada, determinará la infracción e impondrá la sanción que corresponda. Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración.

Artículo 11. Se adiciona el Artículo Trigésimo Cuarto al Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. En la aplicación, observancia e interpretación de las disposiciones del presente Decreto, el Municipio de Panamá tendrá en cuenta que la regulación de la actividad de la buhonería o economía de subsistencia se orienta hacia los siguientes objetivos:

1. El mejoramiento del entorno para el desarrollo de la buhonería o economía de subsistencia.

2. Establecer coordinaciones y vinculaciones estratégicas y tácticas útiles al desarrollo de la buhonería o economía de subsistencia.

3. Formalizar, registrar y dar seguimiento al desempeño de la buhonería o economía de subsistencia en el Distrito de Panamá.

4. Promover la cultura empresarial y formación de las personas que ejercen la buhonería o economía de subsistencia en el Distrito.

5. Preparar e implementar proyectos especiales y generales para desarrollar la buhonería o economía de subsistencia.

6. Incrementar la actuación ordenada de la buhonería o economía de subsistencia en el Distrito en materia de salud, seguridad vial y pública, ornato, moralidad y contribución municipal, como también el promover el ejercicio de la libre competencia y sanas prácticas.

Artículo 12. Se adiciona el Artículo Trigésimo Quinto al Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se prohíbe el ejercicio de la buhonería y de cualquier forma de economía de subsistencia en las paradas y zonas pagas del Metro Bus, así como también en las estaciones del Metro de Panamá, áreas de influencia y zonas aledañas destinadas a las operaciones de este sistema masivo de transporte público.

Las infracciones a estas prohibiciones serán sancionadas con multa de doscientos balboas (B/.200.00) a quinientos balboas (B/.500.00). En estos casos, la autoridad competente ordenará la retención de los materiales, equipos y víveres destinados a la venta en dichas zonas.

En caso de reincidencia, se sancionará con el equivalente al doble de la multa anterior.

Corresponderá a la Corregiduría del área o al Corregidor habilitado la aplicación de esta disposición. La Policía Nacional, la Vigilancia Municipal y los Inspectores Municipales coadyuvarán a la observancia de esta prohibición.

Artículo 13. Se adiciona el Artículo Trigésimo Sexto al Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se prohíbe el ejercicio de la buhonería o de la economía de subsistencia en calles, avenidas, aceras, servidumbres o en cualquier espacio público dentro del Distrito de Panamá, sin contar con la autorización, mediante resolución, de la Alcaldía de Panamá.

Queda entendido que en las áreas o espacios públicos sometidos al régimen jurídico o a la administración de alguna entidad pública, corresponderá a esta la autorización para ejercer la buhonería o economía de subsistencia en dichas áreas o espacios.

Las personas que infrinjan esta prohibición serán sancionadas con multa de trescientos balboas (B/.300.00) a mil balboas (B/.1,000.00). En estos casos, la autoridad competente ordenará la retención de los materiales, equipos y víveres destinados a la venta en dichas áreas.

Artículo 14. Se adiciona el Artículo Trigésimo Séptimo al Decreto 25 de 14 de enero de 1999, así:

ARTÍCULO TRIGÉMO SÉPTIMO. Se considerará agravante común a las sanciones establecidas en este Decreto, el hecho de que la autoridad competente sorprenda a una persona extranjera, aun cuando porte permiso de trabajo, en ejercicio de la actividad de buhonería o economía de subsistencia dentro de un local, puesto o kiosco amparado o no por un permiso otorgado en favor de una persona natural panameña.

En esos casos, se sancionará con multa de quinientos balboas (B/.500.00) a tres mil balboas (B/.3,000.00) a la persona a cuyo nombre se haya expedido el permiso de buhonería o economía de subsistencia, sin perjuicio de la aplicación de las medidas y de las sanciones que correspondan a la persona sorprendida de conformidad con el Artículo Vigésimo de este Decreto.

Artículo 15 (Transitorio). Las personas que, al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto, ejerzan la actividad de buhonería o de economía de subsistencia sin el permiso de la Alcaldía de Panamá, dispondrán de un plazo de hasta ciento veinte días (120) calendarios contados desde su promulgación, para formalizar sus solicitudes ante la Alcaldía, previo cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad previstos este Decreto reformatorio.

Los permios estarán sujetos a la aprobación o negación por parte del Alcalde del Distrito debido al lugar en donde operan o al incumplimiento de los mencionados requisitos.

Artículo 16 (Transitorio). Toda persona que, al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto, ejerza la actividad de buhonería o de economía de subsistencia amparado en un permiso otorgado por la Alcaldía de Panamá, podrá continuar la actividad hasta la fecha de expiración del permiso. La renovación deberá cumplir con los requisitos establecidos por el presente Decreto.

Artículo 17. Se autoriza a la Secretaría General para elaborar un texto único del Decreto 25 de 14 de enero de 1999, contentivo de las disposiciones modificadas o adicionadas hasta el presente Decreto, en forma de numeración consecutiva, comenzando desde el artículo 1, incluida la fusión de las partes motivas, la enumeración y estructuración acorde a los elementos de estilo aplicables en estos instrumentos normativos y la exclusión de las disposiciones cumplidas. El texto único será publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 18. El presente Decreto modifica los Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo; y adiciona los Artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo al Decreto 25 de 14 de enero de 1999.

Artículo 19. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre del año 2014.

El Alcalde del Distrito de Panamá,

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,

V.B. LEGAL S.G.

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 7 de octubre de 2014

SECRETARIA GENERAL ALCALDIA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 141

De 23 de septiembre de 2014.

Por medio del cual se regula las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio en el Distrito de Panamá, y dicta medidas para la prevención del ruido.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Administrativo en el artículo 859 establece que los Consejos Municipales y los Alcaldes pueden dictar disposiciones sobre policía especial en el ámbito municipal;

Que la Ley 106 de 1973, contentiva del Régimen Municipal, establece la facultad de los Concejos de dictar Acuerdos para regular la vida jurídica del distrito;

Que los Alcaldes son jefes de policía en la jurisdicción del distrito y están facultados para mantener el orden público y social, mediante la aplicación de acciones preventivas y correccionales, incluyendo la imposición de sanciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales, y el Decreto Ejecutivo 1 de 15 de enero de 2004, Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales, se establecen límites sonoros y se regula el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales y demás ambientes;

Que el Ministerio de Salud, mediante Resolución N° 0577 de 11 de junio de 2012, autoriza al personal técnico de inspección de la Alcaldía de Panamá para realizar mediciones de ruido en establecimientos de interés sanitario como bares, discotecas y terrazas de hoteles en la ciudad capital;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 55 de 1973, los Alcaldes están facultados para decretar el cierre de establecimientos de venta de licor cuando lo soliciten los vecinos por riñas y escándalos;

Que se ha comprobado científicamente que la exposición al ruido excesivo y prolongado puede generar profundas alteraciones a la salud, como la pérdida auditiva, la afectación al sistema inmunológico y a la tensión nerviosa, la ansiedad y los trastornos del sueño;

Que es necesario regular las actividades de carácter comercial, recreativo, social, familiar o de cualquiera otra índole, en las que se utilicen equipos reproductores de audio, cuya emisión sonora perturben la tranquilidad y el bienestar de las comunidades y afecten la salud y el ambiente.

ACUERDA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Acuerdo Municipal tiene por objetivo prevenir y establecer medidas de control sobre el ruido y el uso de equipos de sonido o audio, así como regular las actividades comerciales, recreativas, familiares o de cualquiera otra índole, en las que se utilicen estos equipos, cuya emisión de ruido afecte y perturbe la salud e impida el descanso.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 141
DE: 23/09/14
PÁG. N° 02.

Artículo 2. Toda actividad comercial, recreativa o social en la que se incluya el uso de equipos de sonido o audio, a que se refiere el presente Acuerdo, requerirá del permiso de la Alcaldía, que será extendido por conducto de la Dirección de Legal y Justicia o del corregidor, según sea el caso.

La falta del permiso causará la imposición de multa, la suspensión inmediata de la actividad, la retención y el decomiso que podrán ser aplicados por las autoridades señaladas en este Acuerdo.

Artículo 3. El presente Acuerdo se aplicará a las personas naturales y jurídicas que realicen cualquiera de las actividades que regula este Acuerdo, y su incumplimiento conlleva responsabilidades para el propietario, el arrendatario, el usufructuario o el poseedor del local, equipo o vehículo empleado en la generación del ruido excesivo.

De toda sanción por infracción al presente Acuerdo se dará traslado al arrendador, concesionario o propietario del local o equipo en el cual o por medio del cual se haya infringido sus disposiciones, para que aplique las medidas correctivas necesarias en virtud del contrato respectivo.

Capítulo II
Prohibiciones

Artículo 4. Se prohíbe la generación de ruidos mediante el uso de equipos reproductores de audio, amplificadores de sonido, artefactos similares u otros medios o sistemas que excedan los límites sonoros máximos establecidos en la ley o fuera de los horarios permitidos en este Acuerdo.

Artículo 5. Se prohíbe el uso de las vías, espacios públicos, patios, solares, explanadas o áreas residenciales para exhibir o realizar concursos de equipos de audio y sonido que perturben la tranquilidad, el bienestar, la salud o el ambiente de la comunidad y que superen los límites permitidos en la ley.

Artículo 6. Se prohíben las actividades temporales de carácter comercial, social, recreativo o benéfico que se realicen en un local, establecimiento comercial, complejo deportivo, estacionamiento, calle o espacio público, y que incluya el uso de equipos de audio y sonido, sin permiso especial previo expedido por el corregidor del área o que excedan los límites de ruido permitidos por la ley.

Capítulo III
Actividades que Generan Ruido en Forma Permanente

Artículo 7. Todo establecimiento o local comercial en cuyas actividades principales se utilicen equipos de audio y sonido, como discotecas, bares, toldos, cantinas, bodegas, jardines o cualquier otro de naturaleza semejante, deberá instalar sonógrafos o medidores de ruido autorizados por el Ministerio de Salud, con la finalidad de verificar los niveles de ruido.

Artículo 8. La Alcaldía de Panamá realizará, de forma permanente, inspecciones para la medición de ruidos en los locales comerciales, a que se refiere el artículo anterior, para verificar que los ruidos que generan se mantienen dentro de los decibeles permitidos por la ley. En caso contrario, aplicará las sanciones que correspondan de conformidad con este Acuerdo.

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE PANAMÁ

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 141
DE: 23/09/14
PÁG. N° 03.

Artículo 9. Las discotecas, bares, cantinas, bodegas, restaurantes o cualquier otro comercio cerrado no podrán instalar o ubicar equipos de sonido o audio en terrazas, balcones, aceras, patios, azoteas o cualquier área externa del establecimiento, cuyo ruido no pueda ser contenido dentro del local.

Capítulo IV
Actividades que Generan Ruido de Forma Temporal

Artículo 10. Toda actividad temporal de carácter comercial que se realice en un local, establecimiento, complejo deportivo, estacionamiento, plaza, calle o espacio público, y que incluya el uso de equipos de audio y sonido, requerirá permiso especial previo expedido por el Corregidor del área.

El permiso deberá ser solicitado con diez días de antelación al día de la actividad. Para obtener el permiso, se deberá presentar solicitud con la siguiente información:

1. Persona responsable de la actividad y cédula de identidad personal.
2. Teléfono o número de contacto de la persona responsable de la actividad.
3. Ubicación, indicando el corregimiento, sector, calle, número de casa o apartamento y demás detalles sobre localización.
4. En caso de residencia o apartamento, copia de recibo de luz o agua.
5. Fecha y hora de la actividad.
6. Nombre y copia del contrato con la empresa que prestará el servicio de audio o música, la cual deberá contar con el permiso respectivo, emitido por el Municipio de Panamá.

El permiso causará el pago de una tasa por la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) a favor del Tesoro Municipal.

Igual permiso requerirán las actividades temporales de carácter recreativo, social o benéfico que se realicen en cualquiera de los locales mencionados en el primer párrafo. En este caso, el permiso temporal causará el pago de una tasa por la suma de veinte balboas (B/.20.00) a favor del Tesoro Municipal.

Queda entendido que el permiso a que se refiere este artículo es adicional a los otros que exija la ley.

Artículo 11. Sólo se expedirán permisos para las actividades temporales a que hace referencia el artículo anterior, siempre que se realicen dentro del siguiente horario:

1. Lunes a Jueves, entre las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.
2. Viernes y sábados, entre las 10:00 a.m. a las 2:00 a.m.
3. Domingos, entre las 10:00 a.m. a las 12:00a.m.

Cuando se trate de actividades que se realicen los días de fiestas populares o días festivos, el horario será determinado por la Alcaldía en cada caso.

Junto al respectivo permiso se deberá entregar al peticionario una advertencia de que no podrá exceder el ruido de los límites establecidos en la ley, así como el horario correspondiente. También se advertirá de las sanciones en que incurrirá en caso de infracciones al presente Acuerdo.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 141
DE: 23/09/14
PÁG. N° 04.

Artículo 12. No requerirán permisos las simples celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que se realicen dentro de residencias, apartamentos o viviendas familiares en las cuales usen equipos de audio y sonido, siempre que se realicen dentro del siguiente horario:

1. Lunes a jueves, entre las 10:00 a.m. a las 9:00 p.m.
2. Viernes y sábado, entre las 10:00 a.m. a las 12:00 a.m.
3. Domingos, entre las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Artículo 13. Toda forma de uso de equipos de audio y sonido en residencias, apartamentos o viviendas familiares, fuera de los horarios señalados en el artículo anterior, que perturbe la tranquilidad y el bienestar de los vecinos constituirá infracción al presente Acuerdo y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 23.

Capítulo V
Actividades que Generen Ruido mediante Equipos Móviles

Artículo 14. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen, dentro del distrito de Panamá, a prestar el servicio móvil de sonido o audio para amenizar eventos, actividades o celebraciones bailables deberán obtener el permiso correspondiente emitido por el Municipio de Panamá.

Se entiende como servicio móvil de sonido, todo equipo de sonido autónomo o incorporado a los vehículos que se pueda trasladar de un lugar a otro, utilizado para entretener o amenizar eventos, actividades o celebraciones bailables, mediante el uso de amplificadores, bocinas u otros equipos e instrumentos similares, como discotecas móviles y vehículos a motor cuyos equipos de reproducción de audio hayan sido modificados para aumentar su poder sonoro o generar sonido amplificado.

Artículo 15. La persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso del Municipio de Panamá para realizar el servicio móvil de sonido o audio deberá acompañar a la solicitud con los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad personal, si se trata de persona natural, o de la inscripción en el Registro Público, en el caso de persona jurídica.
2. Teléfono o número de contacto del propietario o administrador del servicio.
3. Copia del respectivo Aviso de Operación debidamente inscrito en el Sistema *PANAMAEMPRENDE.*
4. Paz y salvo del Municipio de Panamá.
5. Recibo de pago efectuado a la Tesorería Municipal, en el que conste la cancelación de los derechos originados de la presente inscripción.

El permiso causará el pago de una tasa de veinte balboas (B/.20.00) a favor del Tesoro Municipal y tendrá vigencia de un año.

Los impuestos relativos a la actividad comercial serán aplicados conforme a lo establecido en el régimen impositivo del Municipio de Panamá.

El Municipio emitirá a favor del interesado una certificación en la que conste el permiso y término de su vigencia.

SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 141
DE: 23/09/14
PÁG. N° 05.

Artículo 16. Los vehículos denominados "Chivas Parranderas", que produzcan audio y sonido, no podrán permanecer detenidos, estacionados o en circulación dentro de zonas residenciales, mientras tengan sus equipos de sonido encendidos. Tampoco podrán circular dentro del distrito de Panamá fuera de los horarios permitidos por su normativa especial.

Cuando desde una "Chiva Parrandera" se incurra en la infracción de alguna de las disposiciones de este Acuerdo en cuanto al ruido excesivo o a los horarios permitidos para actividades temporales, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23. En este caso, se dará traslado de la sanción a la Autoridad de Turismo de Panamá para las medidas que correspondan.

Capítulo VI
Procedimiento

Artículo 17. Cualquier vecino o persona afectada por las emisiones sonoras producidas por los equipos de audio y sonido que perturben la tranquilidad, el bienestar, la salud o el ambiente de la comunidad podrá poner en conocimiento, sin formalidad alguna, el hecho ante el Corregidor del área o ante el Corregidor habilitado en caso de horario nocturno o día inhábil.

También podrá optar por poner en conocimiento del hecho a la Policía Nacional o a los Inspectores del Municipio de Panamá, los cuales tomarán las medidas inmediatas que sean necesarias para exigir que en el local o actividad reportada se cumplan las medidas establecidas en este Acuerdo y pondrán en conocimiento de lo actuado al funcionario mencionado en el párrafo anterior.

Los Corregidores llevarán un registro de las quejas recibidas para establecer la gravedad de la sanción que se impongan a los infractores de este Acuerdo.

Artículo 18. El Corregidor o Inspector Municipal debidamente autorizado adoptará las diligencias necesarias para verificar que en el establecimiento o en la actividad se cumplan los límites sonoros permitidos por la ley, así como para constatar que esta se realiza dentro del horario indicado en el respectivo permiso. Las verificaciones también podrán realizarse de oficio.

De la diligencia de inspección se levantará un informe en el que se hagan constar las infracciones incurridas y las omisiones legales observadas en el sitio. También se incluirá una narración sucinta de la diligencia, con la mención de la hora de la queja. Una copia del informe será remitido al Ministerio de Salud, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Autoridad Nacional del Ambiente para los efectos que correspondan de conformidad con la ley.

Artículo 19. En el caso de que al momento de realizar la inspección el Corregidor o el Inspector Municipal autorizado constata que se han excedido los límites sonoros permitidos por la ley, la falta de permiso o que la actividad se realiza fuera del horario permitido en el permiso citará inmediatamente al propietario o representante legal del establecimiento o al responsable de la actividad, a fin de determinar las sanciones respectivas.

En tales supuestos, el Alcalde o el Corregidor podrá ordenar la suspensión temporal, hasta por el término de tres días, si la persona requerida ignora la orden de adecuar el volúmen o la intensidad del sonido, sino cuenta con el permiso o si es reincidente en la infracción al presente Acuerdo.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 141
DE 23/09/14
PÁG. N° 06.

Artículo 20. Cuando las circunstancias lo exijan, como medida precautoria, el Alcalde o el Corregidor podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquiera actividad que se realice en infracción al presente Acuerdo y la retención de los equipos empleados en la infracción de sus disposiciones.

Cuando las infracciones se produzcan mediante equipos de sonidos instalados en vehículos a motor, estos serán removidos del lugar en la forma que establezca el Reglamento de Tránsito.

Contra esta medida cabe el recurso de reconsideración, que será concedido en efecto devolutivo.

Artículo 21. Toda inspección realizada por las autoridades del Ministerio de Salud, relacionada con las infracciones a los límites del sonido, que sea remitida a la Alcaldía de Panamá podrá obrar como prueba para determinar las sanciones a que haya lugar por infracción al presente Acuerdo. Para estos efectos, toda la documentación deberá ser remitida en copia autenticada.

Artículo 22. En adición a la sanción que corresponda por las faltas en que incurra, la persona natural o jurídica que no cuente con el permiso que ampare la actividad autorizada y que no esté inscrita en el Registro de Contribuyentes será puesta en conocimiento del Tesorero Municipal, a fin de que sea sometida al procedimiento por defraudación fiscal establecido en la Ley 106 de 1973, salvo que pruebe que está inscrita en otro municipio, para lo cual deberá aportar la prueba.

Capítulo VII
Sanciones

Artículo 23. Se establecen las siguientes sanciones por infracción al presente Acuerdo:

1. El propietario o arrendatario de residencia, vivienda familiar o apartamento en el cual se realice una celebración, reunión o actividad familiar, recreativa o social, que incluya el uso de equipos de audio y sonido fuera del horario establecido en el artículo 12, será sancionado con multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Doscientos balboas (B/.200.00). En caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al doble de la multa impuesta en la vez anterior.

2. Las personas naturales o jurídicas que ofrezcan el servicio de audio y sonido, que sean sorprendidas amenizando algún evento, actividad o celebración bailable, sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con multa de Doscientos Balboas (B/.200.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al doble de la multa impuesta en la vez anterior.

3. Todo promotor de actividad, propietario o arrendatario de un local o establecimiento comercial donde se realice actividad temporal de carácter comercial, que incluya el uso de equipos de audio y sonido, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con multa de Doscientos Balboas (B/.200.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al doble de la multa impuesta en la vez anterior.

SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO Nº 141
DE: 23/09/14
PÁG. Nº 07.

Igual multa se le aplicará cuando, aun contando con el permiso respectivo, exceda los límites de ruido permitido por la ley o realice la actividad fuera de los horarios permitidos en el respectivo permiso.

4. Las personas naturales o jurídicas que operen discotecas, bares, cantinas, bodegas, restaurantes o cualquiera otro comercio cerrado que instalen o ubiquen equipos de sonido o audio en terrazas, balcones, aceras, patios, azoteas o cualquier área externa del establecimiento, que no pueda ser contenido dentro del establecimiento, serán sancionadas con multa de Doscientos Balboas (B/.200.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al triple de la multa impuesta en la vez anterior.

5. Las personas que utilicen las vías, espacios públicos, patios, solares, explanadas o áreas residenciales para exhibir o realizar concursos de equipos de audio y sonido instalados en vehículos, que perturben la tranquilidad, el bienestar, la salud o el ambiente de la comunidad y que excedan los límites de ruido permitidos por la ley o los horarios establecidos en el artículo 11 para las actividades temporales, serán sancionadas con multa de Doscientos Balboas (B/.200.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al doble de la multa impuesta en la vez anterior.

6. Los establecimientos de diversión, como discotecas, bares, toldos, cantinas, jardines, bodegas o cualquier otro de naturaleza semejante, dentro de los cuales se excedan los límites sonoros permitidos por la ley, serán sancionados con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) a dos Mil Balboas (B/.2,000.00). En caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al doble de la multa impuesta en la vez anterior.

En estos casos, la Alcaldía pondrá en conocimiento del Ministerio de Comercio e Industrias la sanción impuesta para que se proceda a la cancelación del Aviso de Operación de conformidad con lo que dispone la ley. Además, podrá ordenar la suspensión temporal del local comercial.

En caso de que se trate de un local que opere amparado en un informe previo favorable emitido por el Alcalde de Panamá o en un permiso de actividad nocturna, la Alcaldía ordenará la cancelación inmediata dicho informe previo y del permiso de actividad nocturno que la ampare.

Artículo 24. Fuera de los supuestos previstos en el artículo anterior, toda actividad que genere ruidos mediante equipos de audio y sonido, que excedan los límites permitidos por la ley, que perturben la tranquilidad, el bienestar, la salud o el ambiente de la comunidad y que infrinja las disposiciones del presente Acuerdo, será sancionada con multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Trescientos Balboas (B/.300.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta con anterioridad.

Artículo 25. Además de las multas, la autoridad podrá ordenar la suspensión de la actividad, el decomiso del equipo utilizado para producir el ruido excesivo o el cierre temporal del establecimiento comercial.

SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 141
DE: 23/09/14
PÁG. N° 08.

Artículo 26. Las sanciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 23 serán impuestas por el corregidor. Las establecidas en los numerales 4, 5 y 6, serán impuestas por el Alcalde.

Contra las sanciones dictadas por el Corregidor o el Alcalde, según el caso, podrán interponerse los recursos establecidos en el Código Judicial.

Capítulo VIII
Medidas Preventivas

Artículo 27. Los permisos que amparen actividades que generan ruido de forma temporal deberán ser colocados en un sitio abierto del local a la vista de los funcionarios públicos que realicen cualquier verificación de ruido o de horarios en el local o actividad. Con la misma finalidad, el permiso que ampare actividades que generan ruido mediante equipos móviles, deberá ser colocado en éstos.

Artículo 28. El Alcalde y el Corregidor que emita alguno de los permisos de que trata el presente Acuerdo deberán dar copia a la Policía Nacional y al Ministerio de Salud del área donde tendrá lugar la actividad o donde tiene la sede principal la persona natural o jurídica beneficiaria del permiso, para que adopten las medidas necesarias para hacer cumplir sus disposiciones.

Artículo 29. De toda sanción proferida por ruido excesivo, que esté en firme, se publicará un extracto en el local sancionado, donde deberá permanecer por un periodo no menor de treinta días. El contenido y la forma del extracto serán determinados en el reglamento de este Acuerdo.

La Alcaldía de Panamá procurará que toda resolución sancionatoria, una vez quede en firme, sea publicada en la página web del Municipio de Panamá, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 30. Se faculta a la Policía Nacional, a la Vigilancia Municipal y a los Inspectores municipales para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 31. La Alcaldía de Panamá y el Ministerio de Salud designarán a colaboradores para la debida coordinación, implementación y aplicación de las sanciones contenidas en este Acuerdo.

Artículo 32. La Alcaldía de Panamá, junto con el Ministerio de Salud, podrá implementar campañas públicas, a través de los medios de comunicación social, para la prevención del ruido y de sensibilización acerca de los efectos nocivos para la salud que produce la exposición prolongada al ruido excesivo.

También podrán promover esas campañas en los centros de educación inicial, media y superior, oficiales y particulares, en coordinación con el Ministerio de Educación y las autoridades de los respectivos centros educativos.

Capítulo
Disposiciones Finales

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°9
Acuerdo N° 141
DE/23/09/14

ARTÍCULO 33. Se concede un plazo improrrogable de seis meses, contado desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que los establecimientos o locales comerciales a los que se refiere el Artículo 7 instalen los sonógrafos o medidores de ruidos en dichos locales.

ARTÍCULO 34. Se concede un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la fecha de promulgación del presente Acuerdo, para que todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de servicio móvil de sonido a las que se refiere el Capítulo V, de este Acuerdo, se registren a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 35. El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante decreto.

ARTÍCULO 36. Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE,

H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELÍAS VIGIL

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica

SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE PANAMA

Acuerdo N°141
23 de septiembre de 2014

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 1 de octubre de 2014

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
a 8 de octubre de 2014
Secretario General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE PANAMÁ

AVISOS

TRASPASO. Entre los suscritos **XINQIU LUO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, con cédula No. E-8-90020, actuando en su propio nombre, decide vender el nombre comercial denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO LOS LIBERTADORES**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Miraflores, Calle 80-b, cada 196, vende al señor **JIESHEN HOU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, con cédula No. E-8-92093. L. 201-418818. Tercera publicación.

_____

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **EDGARDO R. MUÑOZ RIVAS**, con cédula No. 8-174-599, notifico al público en general que traspaso el derecho a llave del negocio denominado **BOHÍO TROPICAL** , ubicado en el distrito de Capira, corregimiento de Lídice, sector Barraza final, camino hacia el río, que se dedica a la venta de licores en recipientes abiertos, comidas preparadas, billar y bailes ocasionales, amparado con el aviso de operación No. 8-174-599-2014-438760 al Sr. **JUAN BAUTISTA MORALES DE LEÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-516-978, con domicilio en Capira, Lídice, sector del Bongo. Atentamente, Edgardo R. Muñoz R. 8-174-599. L. 201-418826. Primera publicación.

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **JOSÉ MANUEL CABALLERO MONTENEGRO**, con cédula No. 6-35-288, le traspasa el negocio denominado **JORÓN FLOR DEL RÍO** , ubicado en la barriada San Isidro, vía Cerro Largo de Ocú, corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, al señor **MANUEL ÁNGEL CABALLERO BARBA**, con cédula No. 6-86-513. L. 208-9541825. Primera publicación.

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **JOSÉ MANUEL CABALLERO MONTENEGRO**, con cédula No. 6-35-288, le traspasa el negocio denominado **RANCHO BAR CAÑA BRAVA** , ubicado en El Cruce de San José de Ocú, corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, a la señora **MILAGROS DEL CARMEN CABALLERO GONZÁLEZ**, con cédula No. 6-716-1366. L. 208-9541832. Primera publicación.

EDICTOS

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO-ANATI-ARBT-0003-12

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de **Bocas del Toro.**

HACE SABER:

Que el señor (a) **Janeth Maria Gonzalez Contreras,** residente en **Palma Real** Distrito de **Chiriqui Grande** Provincia de **Bocas del Toro.** Portador de la cedula de identidad personal Nº **1-45-997** ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud **1-637-05** del, 18 de Noviembre del 2005, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de **43 HAS + 4570.96 M²,** ubicado en la localidad de **Palma Real** Corregimiento de **Punta Robalo** Distrito de **Chiriqui Grande** comprendida según plano **103-04-2410** del 1 de Julio de 2011, dentro de los siguientes linderos generales:

Globo (A) 6 Has + 9779.76 M²

Norte Favio Santos
Sur Arles Moreno y Samuel Ledezma
Este Janeth Gonzalez Contrera y Arlen Moreno
Oeste Calle de 30.00 Metros de ancho

Globo (B) 36 Has + 6165.60 M²

Norte Favio Santos, Callejon de 1.00 metro y Luisa Moreno de Gonzalez
Sur Liborio Ledezma,Martin Glicerio Coronel y callejon de 1.00 Metros
Este Calle de 30.00 Metros de ancho
Oeste Martin Glicerio Coronel y Luisa Moreno de Gonzalez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregidora del lugar donde esta ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el articulo 108 de la Ley 37 de 23 de setiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la ultima publicación.

Dado en Changuinola, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2012

Brígida Machuca
Brigida Machuca
Sustanciadora Regional, a.i

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-370501

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO-ANATI-CHANG-0158-13

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO RIVERA SANCHEZ**, residente en **Almirante,** Distrito de **Changuinola,** Provincia de **Bocas del Toro**. Portador de la cedula de identidad personal **Nº 4-229-32,** ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud **1-155-06** del, 21 de **Febrero** del **2006**, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales de **3HAS+6615.58M²,** ubicado en la localidad de **Nuevo Paraiso,** Corregimiento de **Almirante,** Distrito de **Changuinola.** Comprendida según plano **102-02-2129** del **29** de **Junio** de **2013**, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Leah Banayan.

Sur: Elida de Stephen.

Este: Elida de Stephen.

Oeste: Carretera Punta Peña - Almirante.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los **Quince (15)** días del mes de **Octubre** de 2013.

Licdo. Luis Néstor Esquivel del Cid
Administrador- Sustanciador
ANATI-BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-403835

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO-ANATI-CHANG-0072-14

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor (a) **TRADIO GONZALEZ SUIRA,** residente en **Finca 41,** Distrito de **Changuinola,** Provincia de **Bocas del Toro.** Portador de la cedula de identidad personal **Nº 4-100-2776**, ha solicitado ante **la** Administración Regional de **la** Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud **1-080-98** del 10 de **Junio** del **1998**, la adjudicación a título oneroso de Tierras Baldías Nacionales de **0HA+0687.88M²**. Ubicado en la localidad de **Finca 41,** Corregimiento de **Changuinola,** Distrito de **Changuinola.** Comprendida según plano **101-01-1218** del **26** de **Febrero** de **1999**, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Parte de la Finca 3441, Ocupada por: ABEL ANTONIO AGUILAR.

Sur: Parte de la Finca 3441, Ocupada por: HUMBERTO FLORES.

Este: Parte de la Finca 3441, Ocupada por: GLADYS CARRASCO.

Oeste: Calle a Finca 11 a Fca. STA.CRUZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregidora del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de setiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los **Veintiocho** (**28**) días del mes **de Julio** de 2014.

Jorge J. Valdez.

Licdo. Jorge Valdez
Sustanciador Regional- Encargado.
ANATI-BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-416321

ANATI

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.153-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **OLIVARES ARAUZ VIQUEZ** Vecino (a) de **CELMIRA** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-156-318** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-31483** según plano aprobado **N°.44-02-11733** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **35 HÁS. + 4204.35 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **CELMIRA** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PLANO Nº 44-5002 DE ROBERTO CHAVARRIA BATISTA, CELSO ARAUZ ATENCIO, ANGELINO ARAUZ CUBILLA, OLIVARES ARAUZ PINZON

SUR: RIGOBERTO ARAUZ AGUIRRE, ANABEL ARAUZ AGUIRRE

ESTE: CELSO ARAUZ ATENCIO, ANGELINO ARAUZ CUBILLA, OLIVARES ARAUZ PINZON, CARRETERA DE 15.00 A PORTON Y A LA C.I.A.

OESTE: PLANO Nº 12-2372 DE RICARDO CHAVARRIA CUBILLA, RICARDO ENRIQUE CHAVARRIA BATISTA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduria de **ASERRIO DE GARICHE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **02** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2014**

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: Fabio Franceschi
Nombre: LICDO. FABIO FRANCESCHI
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-418-633

ANATI

EPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.169-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) MARTA MAGALIS MAYORGA CORONADO Vecino (a) de **VILLA MERCEDES** Corregimiento de **DAVID** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-270-605** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0208** del **21** de **MAYO** de **2013**, según plano aprobado **N° 402-04-24279** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 HÀS. + 0,777.08 M²** que forma parte de la Finca No. **4700**, inscrita en el Tomo **188** Folio **428** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (Globo C)

El terreno está ubicado en la localidad de **BERBA** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA 12.80 m. A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIRIAM SAMANIEGO

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR PEDRO MARQUINEZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIOMEDES CHAVEZ Y AMADA DEL CID DE CHAVEZ.

OESTE: CAMINO DE TIERRA 12.80m. A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIRIAM SAMANIEGO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría de BACO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **25** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2014**

Firma: Mitzila Farrugia
Nombre: MITZILA FARRUGIA
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: Fabio Franceschi
Nombre: LICDO. FABIO FRANCESCHI
Funcionaria Sustanciador

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-418887

EDICTO No. 100

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) GABRIEL ALVAREZ CRUZ,mayor de edad,residente en La Herradura, casa No.2457,Ocupacion Diseñador Grafico,Soltero,con cedula de identidad personal No.8-518-471.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA DORADILLA, de la Barriada EL NAZARENO (LAS LAJITAS), Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE LA DORADILLA CON: 45.00 MTS.
FINCA: 9535 TOMO: 297 FOLIO: 472
SUR : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.90 MTS.
FINCA: 9535 TOMO: 297 FOLIO: 472
ESTE : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30/00 MTS.
FINCA: 9535 TOMO: 297 FOLIO: 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 43.44 MTS.

AREA TOTAL DE TERRENO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS (1,146.64) MTS 2.

con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de Agosto de Dos mil catorce.

ALCALDE INTERINO: (Fdo.) SR. KLEBER GENARINO DELGADO V.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (Fdo. SRTA. IRISCELIS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera,veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce.

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-4,18882

SRTA. IRISCELIS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATSATRO.

EDICTO No. 272

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) JUAN ROMULO REMON REYES Y BALKIS NICOLE REMON REYES panamenos, mayores de edad, Solteros, residentes en esta Ciudad, portadores der la cedula de identidad personal No.8-781-1070 y 8-806-705.....

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL ESPAVE, de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: AVE. SAN FRANCISCO DE OPAULA CON. 65.97 MTS

SUR : FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 47.22 MTS

ESTE : CALLE EL ESPAVE CON. 37.50 MTS

OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 18.75 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (1,232.81 MTS.2)

con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO: (fdo.) SR. KLEBER GENARINO DELGADO V.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticuatro (24)
de septiembre de dos mil catorce

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-418874

PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N ° 31

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber: Que a este despacho se presentó nota de ELOISA TORRES CRUZ DE MARTINEZ, cédula 6-40-808, residente en EL Limón, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en El Limón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has + 0640.76M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca N°11610, tomo 1626, folio 108, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por Eloisa Torres Cruz de Martinez.
Son sus linderos: Norte: Emigdio Torres Cruz y otro, Claudina Muñoz Torres y Martires Rodríguez, Sur: Calle Sin Nombre, Este: Higinio Canto Vega y al Oeste; Héctor Serrano.

Datos del Campo

ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	29.75	N 79° 10' 45" E
2-3	10.95	N 03° 23' 01" W
3-4	18.01	N 32° 00' 30" W
4-5	7.76	S 51° 54' 05" W
5-6	17.95	S 51° 05' 36" W
6-7	3.76	S 00°54' 55" W
7-8	3.13	S 27° 57' 04"W
8-9	0.58	S 35° 53' 36" W
9-1	9.21	S 18° 25' 26" E

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 39 de 22 agosto de 2012 se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por un término de diez (10) días para dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.
Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

Ing. Eladio De león Romero
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria General

GACETA OFICIAL
201-4196-06
Liquidación:.....

PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldíasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N ° 32

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber: Que a este despacho se presentó nota de EMIGDIO TORRES CRUZ, cédula N° 6- 36-586 y DARINEL EMIGDIO TORRES CHAVEZ, cédula N° 6-703-467, residente en EL Limón, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en El Limón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has + 0368.81M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca N°11610, tomo 1626, folio 108, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por EMIGDIO TORRES CRUZ Y DARINEL EMIGDIO TORRES CHÁVEZ.
Son sus linderos: Norte: Calle del Cementerio, Sur: Eloísa Torres, Este: Higinio Canto Vega y al Oeste; Claudina Muñoz Torres.

Datos del Campo

ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	9.29	N 52 38 08 E
2-3	19.33	S 36 57 30 E
3-4	21.85	S32 00 30 E
4-5	7.76	S 51 54 05 W
5-1	41.19	N 36 27 47 W

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 39 de 22 agosto de 2012 se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por un término de diez (10) días para dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.
Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

Ing. Eladio De León Romero
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María

Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria General

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-417291